

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 6 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 224683. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO **No. 1110**
Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONTINENTAL DE BIENES SAS**
Demandado: **LUIS FERNANDO PINEDA ESPINOSA**
 JORGE ENRIQUE SALGADO PINEDA
Radicación: **76-001-40-03-001-2020-00376-00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO propuesto por CONTINENTAL DE BIENES SAS contra LUIS FERNANDO PINEDA ESPINOSA Y JORGE ENRIQUE SALGADO PINEDA se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazado conforme a las razones que pasan a exponerse:

- No se aportó prueba o evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder, el cual debe provenir del correo electrónico del demandante. (Decreto 806, Artículo 5). De lo contrario, el poder deberá ser otorgado conforme a las formalidades del art. 74 del CGP.
- No se aportó prueba de haber agotado el acuerdo de pago de que trata el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado. (art. 8 Decreto 806 de 2020)
- El poder debe incluir el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro nacional de abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior proceso EJECUTIVO promovido por CONTINENTAL DE BIENES SAS contra LUIS FERNANDO PINEDA ESPINOSA Y JORGE ENRIQUE SALGADO PINEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de septiembre 2020**
LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1952450b054be342bb2a1ea75d91ba9cb556d6d5ae6a619d9aea9999e5ad48a3**

Documento generado en 08/09/2020 02:56:49 p.m.